

TRIBUNAL DEL CIRCUITO PARA EL CIRCUITO JUDICIAL N.º 20, CONDADO DE ST. CLAIR, ESTADO DE ILLINOIS

SI USTED COMPRÓ TAMPONES DE LA MARCA U BY KOTEX®- ENTRE EL 8 DE MARZO DE 2013 Y EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, PODRÍA RECIBIR UN PAGO EN EFECTIVO DE UN ACUERDO COLECTIVO.

Un tribunal autorizó esta Notificación. Esta no es una solicitud de un abogado.

- Esta Notificación le informa sobre un Acuerdo propuesto en una demanda colectiva que afirma que el Demandado Kimberly-Clark Worldwide, Inc. (“Demandado”) fabricó y vendió tampones U by Kotex® defectuosos.
- El Acuerdo proporcionará un máximo de \$7,000,000 para pagar los reclamos de aquellas personas que compraron una o más cajas de tampones U by Kotex®. Los miembros del grupo pueden recibir hasta \$30 en efectivo sin Comprobante de compra. Los miembros del grupo pueden recibir un beneficio en efectivo basado en el valor minorista de los tampones U by Kotex® superior a \$30 con Comprobante de compra. Para calificar, tiene que haber comprado uno o más de los productos a continuación desde el 8 de marzo de 2013 hasta el 19 de noviembre de 2019:
 - **Tampones U by Kotex® Sleek®, Tampones U by Kotex® Fitness®, Tampones U by Kotex® Click® y Tampones U by Kotex® Security® de absorción Regular, Súper o Súper Plus**
- El Demandado niega cualquier delito o conducta ilícita y afirma que los productos en cuestión era seguros de usar y fueron fabricados de conformidad con la ley. El Tribunal no ha decidido quién tiene razón. Ambas partes han acordado resolver el conflicto y dar beneficios a los Miembros del grupo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMO ANTES DEL 18 DE AGOSTO	Esta es la única forma de recibir un beneficio en efectivo.
EXCLUIRSE ANTES DEL 6 DE JULIO DE 2020	Excluirse antes del 6 de julio de 2020 y no recibir beneficios del Acuerdo propuesto. Esta es la única opción que le permite participar en otra demanda contra el Demandado acerca de los reclamos en cuestión en este caso por los productos y reclamos cubiertos en el Período del grupo.
PRESENTAR UNA OBJECCIÓN ANTES DEL 6 DE JULIO DE 2020	Usted puede escribir al Tribunal antes del 6 de julio de 2020 explicando los motivos por los cuales no le gusta el Acuerdo.
ASISTIR A UNA AUDIENCIA	Puede solicitar hablar ante el Tribunal sobre la equidad del Acuerdo propuesto. Debe hacerlo por escrito antes del 6 de julio de 2020 .
NO HACER NADA	No recibir un pago. Renunciar a sus derechos a demandar al Demandado con respecto a cualquier reclamo en cuestión en este caso.

- El Tribunal a cargo de este caso aún debe decidir si aprueba el Acuerdo propuesto. Los pagos se realizarán si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que se resuelvan las apelaciones.
- Sea paciente. Sus derechos legales se ven afectados independientemente de si actúa o no. **Lea esta Notificación detenidamente porque explica las decisiones y medidas que debe tomar ahora.**

ANTE CUALQUIER DUDA, VISITE www.KotexSettlement.com O LLAME GRATIS AL 1-888-484-0034.

Para una notificación en Español, por favor llame o visite nuestro website.

QUÉ CONTIENE ESTA NOTIFICACIÓN

INFORMACIÓN BÁSICA.....	3-4
1. ¿Por qué se emitió esta Notificación?	
2. ¿De qué se trata esta demanda?	
3. ¿Por qué esta es una demanda colectiva?	
4. ¿Por qué hay un Acuerdo?	
¿QUIÉN FORMA PARTE DEL ACUERDO?.....	4
5. ¿Quién está incluido en el Acuerdo propuesto?	
6. ¿Hay excepciones para ser incluido?	
7. ¿Qué productos están incluidos?	
8. ¿Qué sucede si aún no estoy seguro si estoy incluido?	
LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO – LO QUE PUEDE RECIBIR.....	5-7
9. ¿Qué proporciona el Acuerdo?	
10. ¿Qué puedo recibir del Acuerdo?	
11. ¿A qué renuncio si permanezco en el Grupo?	
12. ¿Cuándo recibiré mi pago, si hubiera alguno?	
CÓMO RECIBIR UN PAGO.....	7-8
13. ¿Cómo puedo recibir un pago?	
14. ¿Cuál es el proceso de reclamo?	
15. ¿Qué sucede si no hago nada?	
EXCLUIRSE DEL ACUERDO.....	8-9
16. ¿Cómo puedo salirme del Acuerdo?	
17. Si me excluyo, ¿aún puedo recibir un pago?	
18. Si no me excluyo, ¿puedo demandar al Demandado por lo mismo posteriormente?	
LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN AL GRUPO.....	9-10
19. ¿Tengo un abogado en este caso?	
20. ¿Cómo se les pagará a los abogados?	
PRESENTACIÓN DE OBJECIONES AL ACUERDO.....	10-11
21. ¿Cómo puedo informarle al Tribunal si no me gusta el Acuerdo?	
22. ¿Cuál es la diferencia entre presentar una objeción y solicitar ser excluido?	
AUDIENCIA DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL.....	12
23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?	
24. ¿Tengo que asistir a la audiencia?	
25. ¿Puedo hablar en la audiencia de justicia?	
OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL.....	12
26. ¿Cómo puedo obtener más información?	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué se emitió esta Notificación?

La presente Notificación, cursada en virtud de una Orden del Tribunal con fecha **21 de abril de 2020**, describe un Acuerdo propuesto de una demanda colectiva contra el Demandado Kimberly-Clark Worldwide, Inc. (“Demandado”), *Moore v. Kimberly-Clark Worldwide, Inc.*, n.º de caso 19 L 0846 (Trib. del Cir. III 2019). En el Tribunal a cargo de esta demanda es el Tribunal de Circuito del Circuito Judicial n.º 20, Condado de St. Clair, Estado de Illinois

Las personas que iniciaron la demanda son los “Demandantes” y Kimberly-Clark es el “Demandado”.

Se proporciona esta Notificación porque tiene derecho a saber sobre un Acuerdo propuesto de una demanda colectiva, y sobre sus derechos y opciones, antes de que el Tribunal decida si aprueba el Acuerdo propuesto.

La Demanda colectiva del Demandante Moore y el Acuerdo de conciliación, denominado “Estipulación del Acuerdo colectivo” o “Acuerdo”, están disponibles en www.KotexSettlement.com y brindan más detalles sobre esta demanda y los derechos y deberes de las partes y los Miembros del grupo.

Esta Notificación resume el Acuerdo propuesto. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte el Acuerdo de conciliación disponible en www.KotexSettlement.com, comunicándose con el Abogado de los Demandantes (consulte la Sección 19 a continuación) o contactando al Administrador del Acuerdo al **1-888-484-0034**.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA CONSULTAR SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMO.

Si usted es un Miembro del grupo, sus derechos legales se ven afectados independientemente de si actúa o no, por lo tanto, debe leer esta Notificación detenidamente.

2. ¿De qué se trata esta demanda?

Esta demanda afirma que los Productos objeto de la demanda (definidos adicionalmente en la Pregunta 7) fabricados y vendidos por Kimberly-Clark no tienen valor por un supuesto defecto que hace que los Productos objeto de la demanda se deshagan o desprendan al retirarlos, lo que en algunos casos supuestamente hizo que los usuarios buscaran atención médica para retirar los pedazos de tampón que habían quedado en el cuerpo. Además el defecto supuestamente presente en los Productos objeto de la demanda pueden causar infecciones, irritación vaginal, lesión vaginal localizada y otros síntomas. La demanda también afirma que el Demandado se enriqueció injustamente como consecuencia de la fabricación y venta de los Productos objeto de la demanda supuestamente defectuosos.

El Demandado niega haber hecho algo mal o ilegal y afirma que los Productos objeto de la demanda no eran defectuosos. El Demandante cree que los supuestos reclamos son sólidos. El Tribunal no falló a favor de ninguna de las partes. El Demandante celebró el Acuerdo para evitar la demora, los riesgos y un aumento de los costos asociados con la continuación de un litigio y considera que el Acuerdo es lo mejor para el Grupo. El Demandado celebró el Acuerdo únicamente para evitar más gastos, molestias y distracción de un litigio oneroso y prolongado y para eliminar una controversia futura con respecto a esta demanda. En consecuencia, las partes han aceptado un Acuerdo propuesto y el Demandado aceptó, en virtud de los términos del Acuerdo, brindarle una oportunidad de presentar un Formulario de reclamo válido y oportuno mediante el cual usted puede ser elegible para recibir una compensación monetaria.

3. ¿Por qué esta es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas “Representantes del grupo” demandan en nombre de ellos mismos y otras personas que tienen reclamos similares. Juntos, todas estas personas son los “Miembros del grupo”. Un Tribunal resuelve las cuestiones para todos los Miembros del grupo en una demanda colectiva, excepto aquellos que se excluyen del Grupo. El Honorable Juez Christopher Kolker preside esta acción.

4. ¿Por qué hay un Acuerdo?

El Tribunal no ha fallado a favor del Demandante ni del Demandado. En lugar de eso, ambas partes han aceptado el Acuerdo propuesto. Al aceptar este Acuerdo propuesto, evitan los costos y la incertidumbre de un juicio, y los Miembros del grupo reciben los beneficios descritos en esta Notificación. El Acuerdo propuesto no significa que no se infringió ninguna ley o que el Demandado no hizo nada mal, o que el Demandante y el Grupo ganaría o no su caso si fueran a juicio. Las partes consideran que el Acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado y proporcionará beneficios sustanciales al Grupo.

¿QUIÉN FORMA PARTE DEL ACUERDO?

5. ¿Quién está incluido en el Acuerdo propuesto?

El Grupo incluye todas las personas en los Estados Unidos y los Territorios de los Estados Unidos que compraron uno o más Productos objeto de la demanda (definidos adicionalmente en la Pregunta 7) al por menor durante el período del 8 de marzo de 2013 hasta el 19 de noviembre de 2019 (el “Período del grupo”).

6. ¿Hay excepciones para ser incluido?

Las personas que están específicamente excluidas del Grupo son las siguientes:

- (a) El Demandado y sus empleados, mandantes, funcionarios, directores, agentes, entidades afiliadas, representantes legales, sucesores y cesionarios;
- (b) Los jueces a los que se les ha asignado o se les asigna la Acción y cualquier miembro de sus familias directas;
- (c) aquellas personas que compraron los Productos objeto de la demanda a los fines de la reventa; y
- (d) todas las personas que hayan presentado una Solicitud de exclusión oportuna del Grupo.
(Se explica adicionalmente en las Preguntas 16-18 a continuación.)

El Acuerdo propuesto no incluye una renuncia a los reclamos por lesiones personales o muerte culposa relacionada con el uso de los Productos objeto de la demanda.

7. ¿Qué productos están incluidos?

Los Productos objeto de la demanda en este Acuerdo son los siguientes tampones vendidos por el Demandado durante el Período del Grupo bajo la línea de productos **U by Kotex®**:

- Tampones U by Kotex® Sleek®, Tampones U by Kotex® Fitness®, Tampones U by Kotex® Click® y Tampones U by Kotex® Security® de absorción Regular, Súper y Súper Plus.

8. ¿Qué sucede si aún no estoy seguro si estoy incluido?

Si no está seguro de si es un Miembro del grupo, o si tiene otra pregunta sobre el Acuerdo, visite el sitio web, www.KotexSettlement.com, o llame al número gratuito, **1-888-484-0034**. También puede enviar preguntas al Administrador del Acuerdo a: Moore v. Kimberly-Clark Worldwide Inc., Kotex Settlement Administrator, P.O. Box 8612, Philadelphia, PA 19101-8612.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO - LO QUE PUEDE RECIBIR

9. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

Si el Acuerdo se aprueba y se convierte en definitivo, proporciona un fondo máximo de hasta \$7,000,000 para resolver la demanda. Esto representa el compromiso financiero total del Demandado en virtud del Acuerdo para pagar a los Miembros del grupo y se utilizará para realizar pagos a los Miembros del grupo que presenten reclamos válidos y oportunos mediante el envío de un Formulario de reclamo (*consultar* la Pregunta 14). Este monto no incluye el pago de los honorarios, costos y gastos de abogados y premios por servicio (*consultar* la Pregunta 20), ni los gastos de Notificación y Administración del Acuerdo. Los honorarios, costos y gastos del abogado y los premios por servicio y gastos de administración del acuerdo se pagarán además de los beneficios que se pagarán a los Miembros del grupo y no se sacarán de ninguna manera de los pagos en efectivo adeudados a los Miembros del grupo.

El Acuerdo de conciliación, denominado “Estipulación del Acuerdo de demanda colectiva” o “Acuerdo”, disponible en www.KotexSettlement.com, tiene más información sobre el Acuerdo.

10. ¿Qué puedo recibir del Acuerdo?

Es posible que tenga derecho a un pago en efectivo de \$6.00 por cada caja del Producto objeto de la demanda que compró durante el Período del grupo, hasta un máximo de \$30.00 en efectivo si no tiene el Comprobante de compra. Los Miembros del grupo que reclaman más de \$30.00 en beneficios deben presentar un Comprobante de Compra que establezca las compras durante el Período del grupo para cada caja de Producto objeto de la demanda reclamado en exceso de \$30.00 y pueden recibir beneficios basados en el valor minorista de los Productos objeto de la demanda que se muestran en los Comprobantes de compra.

Si el valor total de todos los reclamos aprobados es mayor que la cantidad de dinero disponible para pagar los reclamos, los pagos de los Miembros del grupo elegibles se reducirán proporcionalmente. Por lo tanto, el monto de su pago dependerá de la cantidad total de dinero que gastó en los Productos objeto de la demanda durante el Período del grupo, si tiene un Comprobante de compra para los productos que compró y de la cantidad de Miembros del grupo que elijan realizar un reclamo.

El monto real disponible para cada Miembro del grupo elegible que presente un Formulario de reclamo válido y oportuno (o “Reclamante autorizado”), ya sea que se presente o no el Comprobante de compra con un Formulario de reclamo, no se determinará hasta después de que se hayan recibido todos los Formularios de reclamos y no puede determinarse hasta después de que el Acuerdo propuesto sea definitivo. Los valores máximos del reclamo anteriores son los montos máximos que un Miembro del grupo podría recibir suponiendo que no haya una reducción en el valor de los reclamos como se explicó anteriormente.

11. ¿A qué renuncio si permanezco en el Grupo?

Si cumple con la definición de Miembro del grupo, usted es parte del Grupo, a menos que se excluya.

Esto significa que no puede demandar, seguir demandando o ser parte de cualquier otra demanda, arbitraje u otro procedimiento contra el Demandado o cualquier otra “Parte exonerada” sobre las cuestiones legales en este caso. También significa que todas las órdenes del Tribunal se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente. **Usted es un Miembro del grupo y está obligado por el Acuerdo ya sea que presente o no un Formulario de reclamo o reciba un pago.**

Siempre y cuando se apruebe el Acuerdo, se considerará que los Demandantes y los Miembros del grupo que no se excluyen válidamente del Grupo de conformidad con el Acuerdo han exonerado al Demandado y a otras “Partes exoneradas” (según se define en el Acuerdo) de todos y cada uno de los Reclamos exonerados (como se define en el Acuerdo).

A continuación, se incluye una copia textual de las secciones de Exoneración del Acuerdo. Lea atentamente los siguientes extractos del Acuerdo con respecto a los “Reclamos exonerados”:

“Reclamos exonerados” significa e incluye todos y cada uno de los reclamos, demandas, derechos, daños y perjuicios, obligaciones, juicios, deudas, gravámenes y derechos de acción en virtud del common law o del derecho legislado (federal, estatal o local) de cualquier naturaleza y descripción, monetaria, cautelar o equitativa, determinado o indeterminado, presunto o no presunto, existente o cuya existencia se reclama, lo que incluye Reclamos desconocidos a la Fecha de notificación de los Demandantes y todos los Miembros del grupo (y los respectivos herederos, tutores, albaceas, administradores, representantes, agentes, abogados, socios, sucesores, predecesores en intereses y cesionarios de los Demandantes y de los Miembros del grupo) que:

(i) se hicieron valer o podrían haberse hecho valer razonablemente en la Acción o Acción relacionada contra las Partes exoneradas (como se define más adelante), o cualquiera de ellas, y que surgen o están relacionados de alguna manera con cualquiera o todos los actos, omisiones, hechos, asuntos, transacciones u ocurrencias que fueron o pudieron haber sido alegadas o contempladas directa o indirectamente en la Acción o Acción relacionada (incluidas, entre otras, las supuestas violaciones de la Ley de Recursos Legales para Consumidores (Cód. Civ. de Cal. § 1750 *et seq.*), la Ley de Competencia Desleal (Cód. Com. y Prof. de Cal. § 17200 *et seq.*), o leyes similares de cualquier estado o del territorio de los Estados Unidos, y reclamos por medidas cautelares, violación de garantía, violación de la garantía implícita de comercialización, declaración falsa, fraude y enriquecimiento sin causa); o

(ii) se hicieron valer o podrían haberse hecho valer razonablemente por cualquier Miembro del grupo contra las Partes exoneradas (como se define más adelante), o cualquiera de ellas, y que surgen o están relacionadas de alguna manera con cualquiera o todos los actos, omisiones, hechos, asuntos, transacciones u ocurrencias que fueron o pudieron haber sido alegadas o contempladas directa o indirectamente, incluidos todos los reclamos monetarios, cautelares o de reparación equitativa que se relacionan de alguna manera con las afirmaciones de que el Producto objeto de la demanda es defectuoso; o

(iii) se relacionan de alguna manera con las comunicaciones, divulgaciones, manifestaciones, declaraciones, reclamos, no divulgaciones y/u omisiones, empaque, publicidad, etiquetado, venta, prueba y/o comercialización de o con respecto a los Productos objeto de la demanda relacionados con el Defecto o desarmado de los Productos objeto de la demanda; o

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, los “Reclamos exonerados” no incluyen los reclamos por lesiones personales o muerte culposa. Los Demandantes y los Miembros del grupo no renuncian a ningún reclamo, demanda, derecho, daños y perjuicios, obligación, juicio, deuda, gravamen y derecho de acción relacionado con lesiones personales o muerte culposa, y tales afirmaciones o reclamos serán desestimados sin perjuicio.

“Partes exoneradas” significa el Demandado, sus subsidiarias, sus casas matrices actuales y anteriores, sus afiliadas, predecesores, sucesores y cesionarios, y cada uno de sus funcionarios, directores, empleados, agentes, representantes, abogados, herederos, administradores, albaceas, predecesores y sucesores pasados, presentes y futuros. Se entiende expresamente que, en la medida en que una Parte exonerada no sea una Parte de este Acuerdo, todas las Partes exoneradas son terceros beneficiarios previstos del presente Acuerdo.

“Partes exonerantes” significa los Demandantes, el Abogado de los Demandantes, todos los Miembros del grupo y cualquier persona que reclame por o a través de un Miembro del grupo, lo que incluye entre otros, los cónyuges, hijos, menores bajo tutela, herederos, legatario de bienes inmuebles, legatario de bienes muebles, personas autorizadas, empleados, asociados, copropietarios, abogados, agentes, administradores, predecesores, sucesores, cesionarios, representantes de cualquier tipo, accionistas, socios, directores o afiliadas.

A partir de la Fecha de entrada en vigencia, se considerará que las Partes exonerantes, por efecto de la Orden final y la Sentencia definitiva, habrán exonerado, renunciado y liberado total, definitivamente y a perpetuidad todos los Reclamos exonerados contra las Partes exoneradas. En relación con los Reclamos exonerados, se considerará que cada Parte exonerante a partir de la Fecha de vigencia ha renunciado de manera expresa, consciente y voluntaria a

todas y cada una de las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por la Sección 1542 del Código Civil de California, y cualquier ley, norma y doctrina legal similar, comparable o equivalente a la Sección 1542, que establece lo siguiente:

UNA EXONERACIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A RECLAMOS QUE UN ACREEDOR O PARTE EXONERANTE NO CONOCE NI SOSPECHA QUE EXISTE A SU FAVOR AL MOMENTO DE OTORGAR UNA EXONERACIÓN Y QUE, SI LO CONOCIERA, HABRÍA AFECTADO SUSTANCIALMENTE SU ACUERDO CON EL DEUDOR O PARTE EXONERADA.

En relación con dicha renuncia, las Partes exonerantes por la presente reconocen que son conscientes de que ellas o sus abogados pueden descubrir en lo sucesivo reclamos o hechos adicionales o diferentes de los que ahora conocen o creen que existen con respecto a los Reclamos exonerados, pero que tienen la intención de resolver y exonerar por completo, definitivamente y a perpetuidad todos los Reclamos exonerados, ya sean conocidos o desconocidos, presuntos o no presuntos, que tienen contra las Partes exoneradas. A los fines de dicha intención, la exoneración aquí otorgada por las Partes exonerantes seguirá en vigencia como una exoneración general completa independientemente del descubrimiento o la existencia de tales reclamos o hechos diferentes adicionales. Cada una de las Partes exonerantes reconoce expresamente que su abogado le ha informado sobre el contenido y el efecto de la Sección 1542, y con conocimiento, cada una de las Partes renuncia expresamente a cualquier beneficio que haya tenido de acuerdo con dicha sección. Los Demandantes y los Miembros del grupo no exoneran ningún reclamo por lesiones personales o muerte culposa. Los Demandantes reconocen, y se considerará que los Miembros del grupo por efecto de la Sentencia definitiva han reconocido, que la renuncia anterior fue negociada por separado y constituye un elemento sustancial del Acuerdo del cual esta exoneración forma parte.

El Acuerdo está disponible en www.KotexSettlement.com y describe con más detalle los reclamos a los que usted renuncia si permanece en el Acuerdo.

12. ¿Cuándo recibiré mi pago, si hubiera alguno?

El Tribunal celebrará una Audiencia de justicia el **20 de julio de 2020** durante la cual decidirá si finalmente aprobará todos los términos del Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, es posible que haya apelaciones u otras impugnaciones. El pago está supeditado a la aprobación definitiva del Tribunal del Acuerdo propuesto. Luego de que el Tribunal registre la sentencia que finalmente apruebe el Acuerdo y todas las objeciones y apelaciones (si hubiera) se resuelvan, se enviarán los cheques por correo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario.

El avance del proceso de aprobación y las fechas esperadas de pago se actualizarán periódicamente en www.KotexSettlement.com y también las puede obtener llamando a la línea gratuita al **1-888-484-0034**.

Si existen apelaciones, su resolución puede llevar tiempo (potencialmente más de un año). Sea paciente.

CÓMO RECIBIR UN PAGO

13. ¿Cómo puedo recibir un pago?

Para recibir un pago en virtud del Acuerdo, usted debe enviar un Formulario de reclamo por correo o enviar un Formulario de reclamo electrónicamente en www.KotexSettlement.com. Usted puede obtener e imprimir un Formulario de reclamo y otros documentos relevantes visitando www.KotexSettlement.com.

Lea las instrucciones detenidamente y llene el formulario de forma completa y precisa.

Los Formularios de reclamo se pueden enviar de dos maneras: electrónicamente o por correo. Su Formulario de reclamo debe enviarse electrónicamente en www.KotexSettlement.com a más tardar el **18 de agosto de 2020** o por correo con fecha postal a más tardar el **18 de agosto de 2020** y debe enviarse a: Moore v. Kimberly-Clark Worldwide Inc., Kotex Settlement Administrator, P.O. Box 8612, Philadelphia, PA 19101-8612.

14. ¿Cuál es el proceso de reclamo?

El Administrador del acuerdo revisará cada Formulario de reclamo.

Los Formularios de reclamo que no cumplan con los términos y condiciones del Acuerdo serán rechazados por el Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo tendrá cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que el Acuerdo es definitivo (si no ha habido apelaciones, o si se han retirado o rechazado las apelaciones) para ejercer el derecho de rechazo. El Administrador del Acuerdo notificará al Miembro del grupo utilizando la información de contacto proporcionada en el Formulario de reclamo sobre el rechazo, incluso por correo electrónico.

El Abogado de los Demandantes y el Abogado defensor recibirán copias de todas las notificaciones a los Miembros del grupo. Si cualquier reclamante cuyo Formulario de reclamo ha sido rechazado, en forma total o parcial, desea objetar dicho rechazo, el reclamante debe, **dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la recepción del rechazo**, transmitir al Administrador del acuerdo por correo electrónico o correo de los Estados Unidos una notificación y declaración de los motivos que indican el fundamento del reclamante para objetar el rechazo, junto con cualquier documentación de respaldo y solicitar una revisión adicional por parte del Administrador del Acuerdo, junto con el Abogado de los Demandantes y el Abogado defensor, de la denegación del reclamo. Si el Abogado de los Demandantes y el Abogado defensor no pueden ponerse de acuerdo sobre una resolución de la notificación del reclamante que objeta el rechazo, el reclamo objetado se presentará ante el Tribunal o un árbitro designado por el Tribunal para que tome una resolución resumida y no apelable. Ninguna persona tendrá un reclamo contra el Demandado, el Abogado defensor, los Demandantes, el Abogado de los Demandantes, el Grupo y/o el Administrador del acuerdo en base a determinaciones de elegibilidad, distribuciones o beneficios en efectivo tomadas de conformidad con este Acuerdo.

Si no se rechaza el Reclamo, usted recibirá un pago por ese Reclamo de conformidad con los términos del Acuerdo. Se tomarán todas las medidas habituales y normales para evitar el fraude y abuso en el Proceso de reclamos. Esto incluye denegar reclamos en forma total o parcial para evitar el fraude y el abuso. El Abogado de los Demandantes y el Abogado defensor recibirán un informe sobre la denegación de cualquier reclamo por documentación insuficiente y pueden recomendar una medida adicional, incluido el pago.

El Tribunal celebrará una Audiencia de justicia el **20 de julio de 2020 a las 10 a.m.** para decidir si aprueba o no el Acuerdo propuesto. El Tribunal finalmente aprobará el Acuerdo propuesto antes de que se realice cualquier pago. El Tribunal otorgará su aprobación solo si considera que el Acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado. Además, la orden del Tribunal puede estar sujeta a apelaciones. Nunca es seguro si estas apelaciones se pueden resolver, y hacerlo puede llevar tiempo, algunas veces, más de un año.

15. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si usted es un Miembro del grupo y no hace nada, no recibirá ningún beneficio del Acuerdo y estará obligado por las decisiones del Tribunal y la exoneración del Acuerdo. (*Consultar* la Pregunta 11.)

Para recibir un beneficio, debe enviar un Formulario de reclamo el **18 de agosto de 2020 o en fecha anterior.** (*Consultar* la Pregunta 13.)

Excepto que se excluya del Grupo, si se aprueba el Acuerdo, no podrá comenzar una demanda, continuar una demanda o ser parte de cualquier otra demanda contra el Demandado o las “Partes exoneradas” acerca de los reclamos en esta demanda, **nunca más**, independientemente de si envía un Formulario de reclamo.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si no desea recibir un pago de este Acuerdo, pero quiere conservar el derecho a demandar o continuar una demanda contra el Demandado por su cuenta sobre las cuestiones legales en este caso, entonces debe tomar medidas para salir del Grupo. Esto se llama excluirse (o algunas veces se lo denomina “exclusión voluntaria” del Grupo).

16. ¿Cómo puedo salirme del Acuerdo?

Para excluirse del Grupo (o “excluirse voluntariamente”), debe enviar una carta o solicitud escrita por correo de los Estados Unidos al Administrador del Acuerdo. Su solicitud debe incluir la siguiente información:

1. su nombre completo y dirección actual;
2. una declaración clara que indique que desea ser excluido del Grupo;
3. el nombre y el número del caso: *Moore v. Kimberly-Clark Worldwide, Inc.*, n.º de caso 19-L-0846; y
4. su firma (debe firmar la carta personalmente).

Escriba “**SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**” en la esquina inferior izquierda del frente del sobre.

Su solicitud de exclusión debe tener fecha postal hasta el **6 de julio de 2020**. Envíe su solicitud a: Moore v. Kimberly-Clark Worldwide Inc., Kotex Settlement Administrator, P.O. Box 8612, Philadelphia, PA 19101-8612.

17. Si me excluyo, ¿aún puedo recibir un pago?

No. No recibirá un pago si se excluye del Acuerdo.

Si solicita la exclusión del Grupo, entonces:

- No será elegible para recibir un pago en virtud del Acuerdo propuesto;
- No podrá objetar los términos del Acuerdo propuesto; y
- No estará obligado por ninguna resolución posterior registrada en este caso si el Acuerdo propuesto finalmente es aprobado.

Sin embargo, si su solicitud de exclusión es tardía o no está completa, aún será parte del Grupo, estará obligado por el Acuerdo y por todas las órdenes y sentencias en esta demanda, y no podrá participar en ninguna otra demanda basada en los reclamos en este caso.

18. Si no me excluyo, ¿puedo demandar al Demandado por lo mismo posteriormente?

No. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto y usted no se excluye del grupo, usted renuncia (o “exonera y libera completa, definitivamente y a perpetuidad”) todos los Reclamos exonerados contra las Partes exoneradas como se establece anteriormente en respuesta a la Pregunta 11.

Como parte de este Acuerdo, el Tribunal ha impedido preliminarmente que todos los Miembros del grupo y/o sus representantes (que no se excluyan oportunamente del Grupo) presenten, participen o continúen un litigio contra el Demandado (o contra cualquiera de sus partes relacionadas o afiliadas), y/o reciban algún beneficio de cualquier otra demanda relacionada con los reclamos que se están resolviendo en este caso.

Si tiene una demanda, arbitraje u otro procedimiento pendiente contra Kimberly-Clark, hable con su abogado en esa demanda o procedimiento. Debe excluirse del grupo para continuar el litigio de sus reclamos que resuelve este Acuerdo. Recuerde, la fecha límite de exclusión (o “Fecha de exclusión voluntaria”) es el **6 de julio de 2020**.

Una vez que se pruebe definitivamente el Acuerdo, el Demandante y el Demandado solicitarán al Tribunal que anote la sentencia que prohíbe que los Miembros del grupo y/o sus representantes y/o personal demanden, o continúen una demanda contra el Demandado con respecto a cualquiera de los Reclamos exonerados. Todos los Miembros del grupo estarán obligados por esta orden.

Los Demandantes representativos y sus abogados no lo representarán con respecto a ningún reclamo que elija continuar contra el Demandado.

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN AL GRUPO

19. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ha designado a los abogados del estudio de abogados Bursor & Fisher, P.A., Nelson & Nelson, Attorneys at Law, P.C. y Reich Radcliffe & Hoover LLP para representarlo a usted y a otros Miembros del grupo en esta demanda. Los abogados que lo representan a usted y a los Miembros del grupo se llaman “Abogados de los Demandantes”. No se le cobrará por los servicios de estos abogados.

Puede contactar al Abogado de los Demandantes de la siguiente forma:

L. Timothy Fisher
Yeremey Krivoshey
Blair E. Reed
BURSOR & FISHER, P.A.
1990 North California Blvd., Suite 940
Walnut Creek, California 94596
ltfisher@bursor.com
ykrivoshey@bursor.com
breed@bursor.com
Teléfono: (925) 300-4455

Tiene derecho a contratar a su propio abogado para representarlo en este caso, pero no está obligado a hacerlo. Si contrata a su propio abogado, tendrá que pagar sus honorarios y gastos. También tiene derecho a representarse usted mismo ante el Tribunal sin un abogado.

Es posible que el Abogado de los Demandantes, el Abogado defensor o el Administrador del Acuerdo **no** lo asesoren con respecto a las consecuencias impositivas de participar o no participar en el Acuerdo.

20. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados de los Demandantes han trabajado diligentemente en este caso y no han recibido un pago a la fecha por su trabajo en este caso. El Abogado de los Demandantes solicitará los honorarios de los abogados y el reembolso de los costos y gastos de hasta \$3,500,000. Los Honorarios, Costos y Gastos de los Abogados aprobados por el Tribunal no se computarán para el límite de \$7,000,000 en los beneficios establecidos en el párrafo 9 anterior, y no tendrán ningún efecto sobre el monto de reparación que de otro modo se pondría a disposición de los Miembros del grupo de conformidad con el Acuerdo.

El Abogado de los Demandantes también solicitará al Tribunal un pago de servicio especial (o “Premios por Servicio”) de hasta \$10,000 para las Demandantes Lisa Moore, Natasha Parker y Christina Mills por su trabajo en nombre del Grupo. Todos los Premios por servicio aprobados por el Tribunal no se computarán para el límite de \$7,000,000 en los beneficios establecidos en el párrafo 9 anterior, y no tendrán efecto sobre el monto de reparación que de otro modo se pondría a disposición de los Miembros del grupo de conformidad con el Acuerdo.

El Tribunal tiene que aprobar los Honorarios y Gastos de abogados y los Premios por servicio solicitados por el Abogado de los Demandantes y los Demandantes en este caso. Las peticiones del Abogado de los Demandantes de estos Honorarios y gastos de abogados o Premios por servicio se presentarán el **22 de junio de 2020** o en fecha anterior y se publicarán en www.KotexSettlement.com.

PRESENTACIÓN DE OBJECIONES AL ACUERDO

Usted tiene derecho a informarle al Tribunal que no acepta el Acuerdo o alguno o todos sus términos.

21. ¿Cómo puedo informarle al Tribunal si no me gusta el Acuerdo?

Si usted es un Miembro del grupo pero no le gusta el Acuerdo propuesto y cree que el Tribunal no debería aprobarlo, puede objetar. Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. El Tribunal considerará sus puntos de vista. Puede solicitar al Tribunal que niegue la aprobación mediante la presentación de una objeción. No puede pedirle al Tribunal que ordene un Acuerdo diferente; el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el Acuerdo. Si el Tribunal niega la aprobación, no se enviarán pagos del Acuerdo y la demanda continuará. Si eso es lo que quiere que suceda, debe objetar.

Solo puede objetar si permanece en el Grupo (es decir, si no se “excluye voluntariamente”). Como Miembro del grupo, estará sujeto al Acuerdo y a las órdenes judiciales independientemente de su objeción y de si considera que los términos del Acuerdo son favorables para el Grupo. Usted estará obligado incluso si tiene otro reclamo, demanda, arbitraje u otro procedimiento pendiente contra Kimberly-Clark con respecto a los Productos objeto de la demanda.

Cualquier objeción al Acuerdo propuesto debe realizarse por escrito. Si presenta una objeción por escrito a tiempo, puede, pero no es obligatorio, comparecer en la Audiencia de aprobación final, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar a ese abogado. Todas las objeciones escritas y los documentos de respaldo deben presentarse al Tribunal enviándolos por correo al Secretario, Tribunal de Circuito para el Circuito Judicial n.º 20, Condado de St. Clair, Estado de Illinois en 10 Public Sq., Belleville, Illinois o presentándolos en persona en esa ubicación. Todas las objeciones deben presentarse o tener fecha postal el **6 de julio de 2020 o en fecha anterior**.

Su objeción por escrito **debe** incluir:

- (1) su nombre completo;
- (2) su dirección, número de teléfono y correo electrónico actuales;
- (3) una declaración por escrito de su objeción y los motivos para cada objeción;
- (4) una declaración por escrito de la cantidad de objeciones, si hubiera, que ha presentado anteriormente, incluido el nombre del caso y el tribunal para cada una de ellas;
- (5) una declaración que indique si pretende comparecer en la Audiencia de justicia;
- (6) su firma;
- (7) una declaración jurada bajo pena de perjurio que dé fe del hecho de que usted ha comprado uno o más Productos objeto de la demanda durante el Período del Grupo;
- (8) los detalles de su compra de los Productos objeto de la demanda, incluidos los Productos objeto de la demanda comprados, y la fecha y ubicación de la compra; y
- (9) el nombre y número de caso: *Moore v. Kimberly-Clark Worldwide, Inc.*, n.º de caso 19 L 0846.

Las objeciones notificadas a las Partes pero no presentadas ante el Tribunal, y las objeciones que se presentan ante el Tribunal pero no se notifican a las Partes, no serán recibidas ni consideradas por el Tribunal en la Audiencia de justicia. Las objeciones que no contengan toda la información detallada anteriormente no serán consideradas por el Tribunal en la Audiencia de justicia.

Los Miembros del grupo o sus abogados que tengan la intención de comparecer en la Audiencia de justicia deben presentar una Notificación de intención de comparecer ante el Tribunal, a más tardar el **6 de julio de 2020**, o según lo indique el Tribunal.

Si presenta objeciones, pero el Tribunal aprueba el Acuerdo según lo propuesto, aún puede completar un Formulario de reclamo para ser elegible para recibir el pago del Acuerdo, sujeto a los términos y condiciones analizados en esta Notificación y en el Acuerdo de conciliación llamado “Estipulación de Acuerdo de demanda colectiva”.

22. ¿Cuál es la diferencia entre presentar una objeción y solicitar ser excluido?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Solo puede objetar si permanece en el Grupo. También estará sujeto a cualquier decisión posterior en este caso, y no podrá presentar ni participar en ninguna otra demanda basada o relacionada con los reclamos de esta demanda. Si objeta el Acuerdo, sigue siendo un Miembro del grupo y seguirá siendo elegible para enviar un Formulario de reclamo. Excluirse es decirle al Tribunal que no desea ser parte del Grupo. Si se excluye, no tiene fundamentos para objetar el Acuerdo y comparecer en la Audiencia de justicia porque ya no le afecta.

AUDIENCIA DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal celebrará una audiencia definitiva (denominada “Audiencia de justicia”) para decidir si finalmente aprueba el Acuerdo. Puede asistir y pedir hablar, pero no está obligado a hacerlo.

23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El Tribunal celebrará una audiencia en este caso el **20 de julio de 2020 a las 10 a.m.** en el Tribunal del Circuito para el Circuito Judicial n.º 20, Condado de St. Clair, Estado de Illinois en 10 Public Square, Belleville, Illinois.

La audiencia se puede trasladar a una fecha u horario diferente sin notificación adicional, por lo que es una buena idea verificar en www.KotexSettlement.com para ver si hay actualizaciones. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. El Tribunal también decidirá si otorga los Honorarios y Gastos de abogados y los Premios por servicio de los Demandantes.

Si existen objeciones, el Tribunal las considerará en ese momento. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo o no. Desconocemos el tiempo que lleva tomar estas decisiones.

24. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. El Abogado de los Demandantes responderá las preguntas que el Tribunal pueda tener en la Audiencia de Justicia. Pero puede venir a su cargo. Tenga en cuenta que el Tribunal tiene derecho a cambiar la fecha y/u horario de la Audiencia de justicia sin notificación adicional, por lo que es una buena idea verificar el sitio web del Acuerdo, www.KotexSettlement.com para ver si hay actualizaciones o comunicarse con el Administrador del Acuerdo para confirmar que la fecha no ha cambiado. Si tiene intención de comparecer en la audiencia, debe confirmar la fecha y el horario antes de asistir al Tribunal.

25. ¿Puedo hablar en la audiencia de justicia?

Sí, puede solicitar al Tribunal permiso para hablar en la audiencia. Para hacerlo, debe **presentar** un documento llamado “Notificación de intención de comparecer” a través del sistema eFileIL del Tribunal o a través de cualquier otro método por el cual el Tribunal acepta las presentaciones, si hubiera.

Si usted o su abogado desean comparecer y hablar en la Audiencia de justicia, usted (o su abogado) también deben enviar una Notificación de intención de comparecer en la Audiencia de justicia por correo al Abogado de los Demandados y al Abogado defensor.

Su Notificación de intención de comparecer en la Audiencia de justicia debe presentarse y ser recibida por el Tribunal y ser enviada por correo y/o por correo electrónico al Administrado del Acuerdo, al Abogado defensor y al Abogado de los Demandantes a más tardar el **6 de julio de 2020**.

OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

26. ¿Cómo puedo obtener más información?

Esta Notificación resume el Acuerdo propuesto. Encontrará más detalles en el Acuerdo de conciliación, que se denomina “Estipulación del Acuerdo de demanda colectiva” o “Acuerdo”. Para obtener una declaración completa y definitiva de los términos del Acuerdo, consulte el Acuerdo en www.KotexSettlement.com. También puede enviar preguntas al Administrador del Acuerdo a: Moore v. Kimberly-Clark Worldwide Inc., Kotex Settlement Administrator, P.O. Box 8612, Philadelphia, PA 19101-8612, o llamar a la línea gratuita **1-888-484-0034**.

NO LLAME AL TRIBUNAL.